

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Frei, señora Rincón y señor Lagos, que modifica la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios en materia de garantías respecto de los servicios de recolección y disposición de residuos sólidos domiciliarios.

Desde el año 1993 la Fiscalía Nacional Económica (FNE), a través de distintas investigaciones, ha estudiado los distintos procesos de licitaciones que llamaron los municipios relacionados con el mercado de los residuos domiciliarios. Analizado la composición del mercado de estos servicios, concluyendo que existe una alta concentración de este mercado básicamente en dos grandes grupos.

Fruto de estas investigaciones, se realizó una presentación al Tribunal de la Libre Competencia (TDLC), proceso que culmina con las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006. En estas instrucciones se regulan las exigencias mínimas que deben cumplir estos procesos, fijando plazos y las condiciones generales que deben cumplir estos procesos licitatorios, entregando además a la FNE la facultad de analizar las bases de licitación de los municipios con anterioridad a la publicación en el Mercado Público.

Esta instrucción logró mejorar las condiciones para diversificar los actores de este mercado de servicios municipales. Al no existir plazos uniformes se producían llamados a licitación con plazos muy reducidos entre la publicación del llamado a licitación y la apertura de las ofertas. Igual situación ocurría entre la adjudicación de las propuestas y los plazos definidos para el inicio de los servicios, ya que al ser estos muy reducidos terminaban por producir ventajas a los oferentes que prestaban los servicios en desmedro de nuevos actores en este mercado.

Por otra parte se reguló el tema de las experiencias de los oferentes aceptándose la acreditación de ésta por medio de los socios o profesionales que presten servicio al oferente.

A pesar de las ventajas que presentaban que la FNE participara en la revisión de las bases de licitación, en Octubre de este año hace una presentación al Tribunal de la Libre Competencia solicitando la eliminación de esta obligación emanada de la Instrucción de Carácter General N° 1/2006 ya que la Ley de Compras Públicas fijaba los plazos y requisitos que debían cumplir las licitaciones que llamaran los municipios para los servicios de Recolección y disposición de Residuos Domiciliarios.

De esta situación surge la importancia de incorporar algunas modificaciones a la Ley N° 19.886 ya que los plazos y exigencias que se regulan son básicamente para licitaciones que buscan adquirir bienes y/o servicios de características muy distintas a los servicios de Recolección y disposición de Residuos Domiciliarios a se refiere la mencionada instrucción de carácter general del TDLC.

La ausencia de regulación específica para estos procesos se corre el riesgo de volver a procesos licitatorios que pongan obstáculos al ingreso de nuevos actores y que se impida diversificar un mercado cuya transparencia ha sido cuestionada permanentemente.

1) PLAZOS QUE DEBEN CUMPLIR ESTOS PROCESOS:

Es esencial fijar plazos claramente definidos para estos procesos y básicamente deberían ser los siguientes:

a) Mantener los 60 días que determinó el TDLC entre la publicación de las bases de licitación y la apertura de las ofertas.

b) Fijar un plazo mínimo de 30 días entre las respuestas al proceso de consultas y/o aclaraciones que efectúe el municipio y la apertura de las ofertas.

c) Fijar un plazo de a lo menos 60 días entre la firma del contrato y el inicio de los servicios, de tal forma que el adjudicatario pueda adquirir los equipos, contratar al personal, habilitar su base de operaciones, etc., y de este modo cumplir con las exigencias de las bases de licitación.

2) GARANTÍAS

Es necesario definir claramente los montos de éstas, de tal forma que se garantice al municipio la solvencia de los oferentes que participen en estos procesos y no encontrarse posterior a la adjudicación con insolvencias que finalmente repercuten en la calidad de los servicios, incumplimientos con los trabajadores o no contar con instalaciones adecuadas para la operación o con condiciones sanitarias para los trabajadores. De esta forma se considera necesario fijar las siguientes garantías que deberán constituir los oferentes y/o adjudicatario, según el caso:

a) BOLETA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

En la actualidad existe una diversidad de valores que solicitan los municipios por este concepto, los que no guardan relación con los montos de los contratos que se están licitando, lo que finalmente significa que empresas con bajo patrimonio participan en procesos que significan grandes inversiones iniciales o altos gastos operacionales. El no contar con un capital que sustente su operación y ante los habituales atrasos en los pagos de los municipios caen en insolvencias siendo los principales afectados los trabajadores tanto en el pago de sus remuneraciones como en sus pagos previsionales o simplemente no cuentan con los recursos para la construcción o adecuación de sus instalaciones para su personal de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.

Dado esta situación se propone que las Boletas de Seriedad de la Oferta tengan una relación con el presupuesto anual que tenga el municipio para los servicios licitados sugiriéndose el equivalente al menos al 5% de este valor.

b) **BOLETA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Para garantizar el cumplimiento del contrato en lo relacionado con la operación del mismo se sugiere que la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento sea el equivalente al 15% del monto anual del contrato, monto que equivale a 1,8 mensualidades de servicio y si a este valor le agregamos los 30 días mínimo que el municipio demora en cancelar los servicios prestados, existiría una garantía equivalente a 2,8 meses de servicio.

c) **BOLETA DE GARANTÍA DE DERECHOS LABORALES**

Es conveniente establecer una garantía para el cumplimiento de las obligaciones laborales y que básicamente garanticen la indemnización que deben pagar las empresas al término de los respectivos contratos y su monto deberá ser equivalente a un 30% del valor total que por costo de mano de obra se haya ofertado.

En virtud de lo expuesto, vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único:

Modifíquese la ley 19.886 de la siguiente forma:

1. Insértese una nueva oración final al inciso segundo del Artículo 11, ley del siguiente tenor: “Para las licitaciones que versen sobre servicios de recolección y disposición de residuos sólidos domiciliarios, las garantías destinadas a la seriedad de la oferta deberán corresponder al menos a un 5% del monto anual del contrato; las destinadas al fiel cumplimiento del contrato ascenderá al menos a un 15% del mismo monto, y las destinadas al cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores de los contratantes ascenderá al menos a un 30% del valor total que por costo de mano de obra se haya ofertado. Esta última deberá aplicarse exclusivamente para caucionar las obligaciones señaladas.”

2. Agréguese como nuevo inciso final al Artículo 20 el siguiente:

“En el caso de procesos asociados a servicios de recolección y disposición de residuos sólidos domiciliarios, se atenderán las siguientes reglas. Entre la publicación de las bases de licitación y la apertura

de las ofertas deberá transcurrir al menos 60 días. Siempre se deberá abrir un periodo de consultas y aclaraciones, a más tardar 10 días después de la publicación de las Bases Administrativas y Económicas, y se prolongará por el tiempo que se determine en las bases. Se deberán evacuar las respuestas a las consultas en un plazo no superior a 10 días desde que le fueren formuladas por los oferentes. Entre el cierre del proceso de consultas y aclaraciones y la apertura de las oferta deberá transcurrir al menos 30 días. Entre la firma del contrato y el inicio de los servicios deberá transcurrir al menos 60 días.”